



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada en debida forma y el título ejecutivo aportado reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. P, el juzgado libra ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de JULIO REINA BARRAGÁN, y en contra de JOSÉ RUBÉN PINZÓN y LAURA MARIA PINZÓN PINZÓN, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto a la obligación contenida en la letra de cambio.

1.- Por la suma de \$11.000.0000.oo por concepto de capital incorporado en la letra de cambio con fecha de exigibilidad 15 de mayo de 2020.

2.- Por los intereses corrientes o de plazo a la tasa máxima legal permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de febrero de 2020, hasta el 15 de mayo de 2020.

3. – Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de mayo de 2020, hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

4.- Previo a continuar con el trámite del proceso, el demandante deberá hacer llegar al Juzgado el título valor original enunciado en la demanda.

5.-Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del C. G. P, haciéndole saber que cuenta con CINCO DIAS (5) para pagar y DIEZ (10) días para proponer excepciones.

6.- Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente.

Téngase en cuenta que este proceso es de ÚNICA INSTANCIA por cuanto sus pretensiones son de mínima cuantía.

Se reconoce al doctor ISIDRO CASTRO ORJUELA, como endosatario en procuración del demandante JULIO REINA BARRAGÁN.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO.
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MACHETA SECRETARIA. EL AUTO
ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 07
DEL DIA DE HOY, 05-03-2021.**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO.
Secretario

Firmado Por:

**CESAR MONTAÑEZ ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE
MACHETÁ**

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b01d62540279d9e56d701f4e45
16f9a2b4336654e0da35fbe0d26
8ac4e1d91b7**

Documento generado en 04/03/2021
08:47:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>